

CONSTANCIA: Del 11 de marzo al 9 de julio 2020, corrió el término concedido al curador Ad-litem de la ejecutado, para pagar o excepcionar, no hubo pronunciamiento (fl 43 cuad. Único). La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 11,12, 13 de marzo, 1,2,3,5,6,7,8 y 9 de julio 2020

A Despacho para resolver. 27 de julio de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00294– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 31 agosto 2020.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado personalmente, quien guardó silencio (fl. 43 cd, único.), y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente a “pagaré” (fl 11 cd. único) que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 20 cd, único.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ochocientos treinta y cuatro mil pesos m/cte. (\$834.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por otro lado, se ha presentado renuncia al poder (Fl. 45 C.único), teniendo en cuenta que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como consta a folio 46 de este cuaderno, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho Daniel Alejandro Ceballos del Fresno con c.c. 89.007.628 y T.P 99.485 del CSJ, al poder que le fuere conferido por la entidad ejecutante [fl 1 cuad. único], con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por el Credivalores – crediservicios S.A.S., identificada con Nit. 805.025.964-3 y a cargo de Waldo de Jesús Guzmán Guzmán, con c.c. 7.528.522, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Ochocientos treinta y cuatro mil pesos m/cte. (\$834.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho Daniel Alejandro Ceballos del Fresno con c.c. 89.007.628 y T.P 99.485 del CSJ, según las explicaciones hechas en esta providencia.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

E.G.H.

